

---

## ***LA FILIACION POR TECNOLOGÍAS DE REPRODUCCION ASISTIDA. VOLUNTAD Y DESEO, SABER Y FICCIÓN***

Kletnicki, Armando y Alfano, Adriana

Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires

akletnicki@yahoo.com.ar

---

### **RESUMEN**


El actual Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación instituye una tercera fuente de filiación a partir de las Tecnologías de Reproducción Humana Asistida (TRHA), convocándonos a pensar el abanico de posibilidades que se abren a partir de la intervención de la ciencia en el origen de la vida.

Hasta el advenimiento de estas tecnologías la procreación sólo podía efectivizarse mediante el sostén de relaciones íntimas entre personas de distinto sexo, situación que garantizaba la plena coincidencia entre los elementos biológicos, genéticos y volitivos que participaban en ella.

Al posibilitar la reproducción sin sexo, y caducar el escenario reproductivo tradicional, las TRHA habilitan la disociación de las tramas biológica y genética, erigiendo como elemento central el de la voluntad procreacional, circunstancia en la que el consentimiento libremente informado constituye la fuente y la prueba de la paternidad.

Dicho consentimiento es el instrumento jurídico que materializa la separación entre lo real de la biología como prueba filiatoria, y un campo más amplio y más incierto que tiene como punto de partida tanto la concepción de sujeto autónomo que produce el derecho, como la noción de sujeto dividido que introduce la teoría psicoanalítica.

Del lado de la voluntad procreacional, el consentimiento sólo puede ser otorgado por el sujeto autónomo, el que, centrado en la conciencia, es dueño de su voluntad y su intencionalidad. En cambio, la noción de inconsciente presenta al sujeto dividido por la palabra. Es aquel que, ni autónomo ni dueño de su intención, es inclusive responsable de aquello que, concerniéndole, desconoce.



Este último dato es central porque la cuestión de la maternidad/paternidad involucra para cada mujer y para cada hombre un enigma ligado a su propia historia, en la que el hijo ha de ubicarse siempre en la grieta producida en el encuentro –fallido por definición– entre los sexos.

Considerando estas argumentaciones, sostenemos que lo que el sujeto autónomo pronuncia en el consentimiento, no será necesariamente equivalente al posicionamiento del sujeto del inconsciente. Sin embargo, en la legislación la voluntad procreacional queda soldada al deseo de hijo, aun cuando este último está regido por una legalidad que no es homogénea con la del derecho.

Otra cuestión esencialmente ligada a la filiación es el tema del origen. En concordancia con la distinción señalada respecto de las dos nociones de sujeto, vuelve a producirse aquí una tensión entre aquello a lo que se refiere el derecho a la identidad –el conocimiento del propio origen histórico-biológico– y la inscripción singular del origen en el campo subjetivo.

Tanto en el caso de la filiación por naturaleza como por adopción, la legislación ha venido contemplando la necesidad de consagrar como un derecho el acceso al conocimiento del origen. Pero al incorporarse las TRHA como tercera fuente de filiación, la norma jurídica se ve obligada a contemplar el mismo tema con la correspondiente especificidad, determinando que sólo por razones fundadas para el juez puedan solicitarse datos identificatorios del donante, e información de orden médico del mismo cuando existen riesgos para la salud.

Este disímil tratamiento del tema del origen nos permite introducir la pregunta acerca de qué verdad se trata cuando hablamos de filiación.

Tanto desde el pensamiento freudiano como desde los posteriores desarrollos de Lacan, se sostiene que la palabra comprometida en una historización no constituye el enunciado de una verdad objetiva surgida de acontecimientos vividos, sino una verdad sujeta a determinaciones simbólicas que se inscriben míticamente. Es decir, es el mito lo que da forma discursiva a una verdad para el sujeto.

En esa línea, David Kreszes sostiene –apoyándose en la imagen de la carretera principal que utiliza Lacan para hablar del significante paterno– que la filiación constituye siempre un camino que no es lineal ni está poblado de certezas. Señala que ingresar en esa carretera no garantiza instalarse en una determinada dirección ya que, afirma, respecto al lazo filiatorio no hay carretera sin encrucijada.

Por último, no es difícil admitir que desconocemos cuál es el límite de la acción sobre lo real de la procreación que la ciencia introduce. Pero nos queda claro que en el camino entre engendrar y filiar hay una distancia que está dada por la transmisión de un deseo, cualquiera sea la fuente de la filiación, y que ese trayecto no se cancela con los aportes de la biología, ni se salda incorporando las mediaciones normativas propuestas por el orden jurídico.

## TRABAJO COMPLETO

El advenimiento de las tecnologías de reproducción humana asistida (TRHA) introduce un cambio radical en la dinámica de la procreación, ya que hasta su aparición sólo era factible concebir un niño a partir de la unión de personas de distinto sexo. Esta situación garantizaba que el hombre y la mujer que participaban de esa relación lo hicieran aportando su propio material genético y que, ante la imposibilidad de disociarlos, los elementos biológicos, genéticos y volitivos coincidieran plenamente. Por lo mismo, resultaba indudable quiénes eran el padre y la madre –más allá de quiénes pudieran ejercer posteriormente tales funciones– a partir de tomarse la biología como criterio de verdad para establecer la fuente de la paternidad/maternidad.

La filiación como categoría jurídica se sustentaba fundamentalmente en el presupuesto biológico de la procreación, aunque no de manera exclusiva, ya que la ley también contempla la legitimación de un vínculo de parentesco nuevo a través de la adopción, escenario en el que la filiación no tiene un cimiento biológico pero queda equiparada con él. Los efectos de la adopción otorgan al hijo adoptivo una filiación que sustituye la de origen, desprendiendo la procreación de la filiación, y permitiendo anudar el deseo de maternidad/paternidad a la ley. Por esta vía, tampoco es indispensable el requisito de la diferencia de los sexos.


Ahora bien, la aparición de las TRHA conlleva la posibilidad de una *reproducción sin sexo*, condición que habilita como factible *la más plena disociación entre los elemento biológicos, genéticos y volitivos*.

Tal es la magnitud de este cambio que el actual Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación instituye una *tercera fuente de filiación*, ausente hasta el presente, a partir de la utilización de las TRHA.

<sup>8</sup> Establecer estas tecnologías como nueva fuente de filiación obliga a regular un abanico de posibilidades que se abren a partir de la intervención de la ciencia en el origen de la vida.

Frecuentemente se señala la necesidad de establecer una regulación jurídica para el uso de las TRHA, con el fin de anteponer ciertos límites al horizonte irrestricto del avance científico, que promete encontrar *siempre* el modo de hacer posible la gestación de un niño. Esto puede leerse como el propósito de vencer todo obstáculo causado por el desarreglo del encuentro sexual, e incluso la ausencia misma de un partenaire, en tanto la demanda de un hijo dirigida al médico legitima “la búsqueda





de una positividad con respecto a la falla de la relación sexual”, y deja obturado el juego posible del deseo cuando obtiene una respuesta inmediatamente positiva a esa demanda.<sup>9</sup>

Sin embargo, no debe confundirse el orden simbólico inherente a lo humano como tal, que hace a la constitución del sujeto y de su falta, con la legalidad de una época que, formando parte de ese mismo entramado simbólico y atravesando históricamente al sujeto, no lo afecta en su estructura.

Así, el campo jurídico va incorporando y nominando diversas configuraciones familiares a partir de la irrupción de las TRHA, que deben pensarse como tales en el marco estructural del deseo y la prohibición fundante. Siguiendo esta misma lógica, la ley no debería avalar una intervención médica que apuntara a destituir, en la trama de la reproducción, la operatoria de la castración.


Cabe preguntarnos entonces si la legislación que se reclama tiene como fundamento, hacia el interior del campo jurídico, la necesidad de resguardar determinados derechos alojando la diversidad sexual y la pluralidad cultural en la conformación de una familia, o si se trata también de una demanda que trasciende al propio campo jurídico. Entendemos que el llamado a la ley podría estar arraigado más profundamente en la búsqueda de una frontera ética, allí donde los límites simbólicos se tornan difusos y se vislumbra un borde no tan lejano donde lo humano mismo podría caducar.<sup>10</sup>

Si bien en otro texto vinculado a esta temática hemos mostrado cómo la complejidad de ciertas situaciones –atravesadas por la utilización de las TRHA– dejan en evidencia la insuficiencia del campo del derecho para poner en cauce los impredecibles trayectos subjetivos,<sup>11</sup> debe celebrarse la inscripción de un parámetro ordenador donde referenciar tales prácticas médicas. Entendemos que la introducción de la ley privilegia *la valoración de una veta simbólica*, que se independiza de la verdad biológica-genética que hasta el presente ha sido la herramienta primordial para establecer la filiación.

### **El consentimiento informado en las TRHA**

A diferencia de la filiación por naturaleza, en múltiples casos las TRHA requieren de la participación de varios actores, de los cuales –y como máximo– sólo dos serán designados padres. Por su utilización también se extingue el axioma clásico que sostiene a la maternidad como cierta, y se cuestiona la premisa que indica que padre es el esposo o el hombre que una mujer designa en ese lugar. Según Chatel, el hijo concebido de este modo desafía el *pater semper incertus*, ya que aun cuando se utiliza semen de donante anónimo, se sabe quién no es el padre biológico.

Al caducar la necesidad de la existencia de relaciones sexuales entre dos personas de distinto sexo, y al disociarse las tramas biológicas y genéticas, en la filiación por TRHA el elemento central pasa a ser el



de la *voluntad procreacional*, circunstancia en la que *el consentimiento libremente informado* –como documento que certifica esa voluntad– *constituye la fuente y la prueba de la paternidad*.

Este consentimiento, como expresión de la voluntad procreacional, es el instrumento jurídico que materializa la separación posibilitada por las TRHA entre lo real de la biología como prueba definitiva de la paternidad, y un campo más amplio y más incierto que tiene como punto de partida tanto la concepción de sujeto autónomo que produce el derecho, como la noción de sujeto dividido que introduce la teoría psicoanalítica.


### **Voluntad procreacional y deseo**

La voluntad procreacional que exige la normativa se exterioriza en el consentimiento informado, y el mismo sólo puede ser afirmado por el sujeto a quien el derecho otorga capacidad para consentir: hablamos del sujeto autónomo, el de la voluntad y la intencionalidad, el que centrado en la conciencia dice saber qué busca y qué quiere.

La noción de inconsciente presenta, en cambio, al sujeto dividido por la palabra. Es aquel que, ni autónomo ni dueño de su intención, es inclusive responsable de aquello que, concerniéndole, desconoce. Este dato es central porque la cuestión de la maternidad/paternidad involucra para cada mujer y cada hombre un enigma ligado a su propia historia, en la que el hijo ha de ubicarse siempre en la grieta producida en el encuentro –fallido por definición– entre los sexos.

Freud introdujo un quiebre en la consideración biológica de la diferencia de los sexos al establecer esa divergencia en la oposición falo-castración, que no resulta de un mero dato de nacimiento ni del otorgamiento de atributos de género, sino fundamentalmente de un entramado de identificaciones por demás complejo. Lacan, por su parte, plantea la inexistencia de la relación sexual –a propósito de la imposibilidad de escribir una proporción o complementariedad entre los sexos–, de lo que resulta que no hay un modo de normativizar, o anticipar, cómo se las arreglará cada quien en ese encuentro donde los fantasmas se entrelazan y pueden disponerse para la maternidad/paternidad. Considerando estas argumentaciones, queda claro que lo que el sujeto autónomo pronuncia en el consentimiento, no necesariamente será equivalente al posicionamiento del sujeto del inconsciente, y que si en la filiación por naturaleza el padre puede confundirse con el espermatozoide, en la filiación por TRHA el deseo de ser padre puede quedar reducido a la voluntad de serlo.

Entendemos que en ambos casos el derecho puede establecer con certeza quién es jurídicamente el padre –por naturaleza en el primero, por la voluntad en el segundo–, pero también que en ambas situaciones no hay garantía alguna respecto al ejercicio de las funciones parentales.



En la legislación propuesta la voluntad procreacional queda soldada al deseo de hijo, aun cuando este último está regido por una legalidad que no es homogénea con la del derecho.

### **El entramado ficcional**

Una cuestión esencialmente ligada a la filiación es el tema del origen. En concordancia con la distinción señalada entre ambas nociones de sujeto, vuelve aquí a producirse una tensión entre lo referido al derecho a la identidad –el conocimiento del propio origen histórico–biológico– y la inscripción singular del origen en el campo subjetivo.

Tanto en la filiación por naturaleza como por adopción, la legislación argentina ha venido contemplando la necesidad de consagrar como un derecho el acceso al conocimiento del origen, valorando la importancia que tiene para cada quien contar con este conocimiento.

Ahora bien, al incorporar las TRHA como tercera fuente de filiación, la norma jurídica se ve obligada a contemplar el mismo tema con la correspondiente especificidad, admitiéndolo como un *derecho a la información* relativa a la utilización de las técnicas y a la identidad del donante. En este caso sólo por razones fundadas para el juez pueden solicitarse datos identificatorios del donante, e información médica del mismo cuando existen riesgos para la salud.<sup>12</sup> Se diferencia así *el aporte anónimo de una célula germinal, del nombre de quien la aportó*.

Si bien esta regulación se sustenta en la ausencia de voluntad procreacional del donante, es posible conjeturar en este punto que la protección de su identidad evitaría conmover alguna arista de la filiación, tanto en el donante como en el niño, dejando expuesto que ni aun la filiación por naturaleza podría desligarse del orden simbólico en el que está tomada, ni podría eludir la interrogación por las verdades en que se apoya.

Esta constatación nos permite introducir la pregunta acerca de qué verdad se trata cuando hablamos de filiación.

Tanto desde el pensamiento freudiano como desde los posteriores desarrollos de Lacan, se sostiene que la palabra comprometida en una historización no constituye el enunciado de una verdad objetiva surgida de acontecimientos vividos, sino una verdad sujeta a determinaciones simbólicas que se inscriben míticamente. Es decir, es el mito lo que da forma discursiva a una verdad para el sujeto.

Esta construcción mítica sobre el origen inscribe de alguna forma la marca enigmática del deseo del Otro, que el sujeto deberá interpretar para poder organizar las contingencias históricas que dieron inicio a su vida y a los sucesos que sobrevendrán. Se trata, por lo tanto, de una ficción que, por medio del



lenguaje, permite el ingreso de aquello que lo causa a partir de la falta en el Otro.<sup>13</sup> Lacan contempla en esa causa incluso la intervención del azar.<sup>14</sup>

En este sentido, es necesario considerar que todo efecto de respuesta frente a la pregunta estructural por el deseo del Otro que permitió la existencia del sujeto, es *incalculable e impredecible*, pudiendo agregarse, además, que *tampoco se instala de manera inconvencional*.

### **Sujeto y ficción**


En la experiencia clínica nos encontramos con innumerables situaciones en las que observamos cómo queda fuertemente conmovido, o desbaratado, aquello que funcionaba como verdad para el sujeto. Tanto en las situaciones generadas a partir de la apropiación de un niño, como en una adopción tardía o azarosamente develada, o en la información aportada por el inesperado resultado del ADN, puede producirse una devastación subjetiva ocasionada por el enfrentamiento con un deliberado ocultamiento del origen.

Sin embargo, *la verdad subjetiva no se apoya en la constatación ni en la contrastación*. Así, un expediente judicial, un legajo institucional o una ficha médica, revelan una versión de la historia que puede interpelar al sujeto, y ante la cual éste puede implicarse o rehusarse, ya que si bien el sujeto tiene un lugar otorgado en el parentesco instituido, es él mismo quien escribe allí su destino. Y aun cuando ese espacio otorgado por el Otro en su deseo es indispensable para constituirlo, no es sino el propio sujeto quien pone a jugar en ello una decisión, incluso dejándose tomar en algún lazo novedoso y divergente de la ubicación otorgada biológica y/o jurídicamente.

Subrayamos entonces que *el sujeto es activo en la ficción*, y que no es un producto pasivo de los significantes que se le infunden. Por esto mismo la farsa –contrapuesta a la ficción en tanto se trata de una mentira deliberada– puede llevar a la devastación subjetiva cuando el sujeto se enfrenta a un Otro que ha usurpado un lugar, desbaratando el mito que hasta allí lo sostenía.

*Pero también la farsa podría resultar eficaz si el sujeto en su decisión volviera algo de eso mismo, a modo de apuesta subjetiva, su propia ficción*. Si en la clínica no contempláramos también esta posibilidad, aun con sus riesgos y con la incomodidad que puede producirnos, estaríamos sosteniendo, detrás de la verdad del sujeto, la existencia última de una verdad objetiva y un dato constatable detrás de toda ficción, que empujaríamos arbitrariamente a descubrir.

En su ensayo “El concepto de ficción”, Juan José Saer ha analizado el supuesto de la dependencia jerárquica entre verdad y ficción, según el cual la primera tendría una positividad mayor que la segunda, proponiendo dar a esa conclusión el estatuto de una fantasía moral.



Saer sostiene que tratar la verdad limitándola a lo verificable implica una reducción abusiva, planteando –por el contrario– que “al dar un salto hacia lo inverificable, la ficción multiplica al infinito las posibilidades de tratamiento”. Agrega que esta posición no significa volver la espalda a una supuesta realidad objetiva, sino sumergirse “en su turbulencia, desdeñando la actitud ingenua que consiste en pretender saber de antemano cómo esa realidad está hecha”.

La ficción, entonces, lejos de ser una exposición novelada, propone “un tratamiento específico del mundo”, donde lo falso y lo verdadero no son opuestos que se excluyen, sino conceptos problemáticos que encarnan su principal razón de ser. En “ese entrecruzamiento crítico entre verdad y falsedad, en esa tensión íntima y decisiva, el fin de la ficción no es expedirse en ese conflicto sino hacer de él su materia”. No se trata tampoco de “una claudicación ante tal o cual ética de la verdad, sino la búsqueda de una un poco menos rudimentaria”.<sup>15</sup>

### **La filiación como encrucijada**

David Kreszes<sup>16</sup> dice que la filiación constituye siempre un camino que no es lineal ni está poblado de certezas. Se apoya en la imagen de la carretera principal, que utiliza Lacan en el Seminario 3, para hablar del significante paterno, indicándonos que el lazo filiatorio entraña, al mismo tiempo, una encrucijada. Señala que ingresar en esa carretera no garantiza instalarse en una determinada dirección ya que, por el contrario, la encrucijada misma es un nombre de la transmisión en el campo de la filiación, en tanto conlleva enfrentarse siempre con un agujero en el saber. Por ello, y sin afirmar que se deba prescindir de la carretera principal, el autor sugiere que “el lazo filiatorio implica al mismo tiempo la carretera principal y aquello que corroe la supuesta orientación que ella instala. En cuanto al lazo filiatorio *no hay carretera sin encrucijada.*”<sup>17</sup>

Por último, no es difícil admitir que desconocemos cuál es el límite, si es que hay uno, de la acción sobre lo real de la procreación que la ciencia introduce. Pero nos queda claro que *en el camino entre engendrar y filiar hay una distancia que está dada por la transmisión de un deseo*, cualquiera sea la fuente de la filiación, y que ese trayecto no se cancela con los aportes de la biología, ni se salda incorporando las mediaciones normativas propuestas por el orden jurídico.

### **Bibliografía**

Chatel, M–M. *El malestar en la procreación*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1996.



Kletnicki, A. "Un deseo que no sea anónimo. Tecnologías reproductivas: transformación de lo simbólico y afectación del núcleo real", en *La encrucijada de la filiación*, Buenos Aires, Lumen, 2000.

Kletnicki, A. & Alfano, A. "Las tecnologías de Reproducción Asistida y el tratamiento de sus excesos. Paternidad/Maternidad de embriones supernumerarios", en *Memorias del IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Buenos Aires, Facultad Psicología, UBA, 2012, Tomo 4.

Kreszes, D. "El superyó, entre la ética y la moral", en AAVV, *Superyó y filiación. Destinos de la transmisión*. Rosario, Laborde Editor, 2005.

Lacan, J. "Breve discurso a los psiquiatras" (1967), versión electrónica, traducción de Ricardo Rodríguez Ponte.

Lacan, J. "Conferencia en Ginebra sobre el síntoma" (1975), en *Intervenciones y Textos 2*, Buenos Aires, Manantial, 1988.

Lacan, J. "Dos notas sobre el niño" (1969), en *Intervenciones y Textos 2*, Buenos Aires, Manantial, 1998.

Lacan, J. "El mito individual del neurótico" (1953), en *Intervenciones y Textos*, Buenos Aires, Manantial, 1985.

Lacan, J. "Respuesta a una pregunta de Marcel Ritter", 26/01/1975, Strasbourg. Versión inédita.

Lacan, J. *Seminario 3 Las Psicosis* (1955-1956), Buenos Aires, Paidós, 1985.

Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, [www.infojus.gob.ar](http://www.infojus.gob.ar)

Saer, J.J. *El concepto de ficción*, Buenos Aires, Espasa-Calpe/Ariel, 1997.

-----  
<sup>1</sup> Proyecto de CCyCN: [http://www.infojus.gob.ar/pdf/codigo\\_civil\\_comercial.pdf](http://www.infojus.gob.ar/pdf/codigo_civil_comercial.pdf)

<sup>1</sup> Chatel, M.-M. *El malestar en la procreación*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1996.


<sup>1</sup> Kletnicki, A. "Un deseo que no sea anónimo. Tecnologías reproductivas: transformación de lo simbólico y afectación del núcleo real", en *La encrucijada de la filiación*, Buenos Aires, Lumen, 2000.

<sup>1</sup> Kletnicki, A. & Alfano, A. "Las tecnologías de Reproducción Asistida y el tratamiento de sus excesos. Paternidad/Maternidad de embriones supernumerarios", en *Memorias del IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Buenos Aires, Facultad Psicología, UBA, 2012.

<sup>1</sup> Proyecto de CCyCN, Artículo 564.

<sup>1</sup> En su "Respuesta a una pregunta de Marcel Ritter" (1975), Lacan dirá que el parlêtre se encuentra excluido de su propio origen.

<sup>1</sup> En "Breve discurso a los psiquiatras" (1967) Lacan dice: "(...) esos significantes le son tanto más próximos por haber sido aquellos que han constituido aquello de lo que él un día surgió, incluso si es por azar, a saber, el deseo de sus padres. Pues, incluso si es por azar, fue de todos modos ahí que él vino a caer (...)".



<sup>1</sup> Saer, J.J. El concepto de ficción, Espasa-Calpe/Ariel, 1997.

<sup>1</sup> Kreszes, David. “El superyó, entre la ética y la moral”, en AAVV, *Superyó y filiación. Destinos de la transmisión*, Rosario, Laborde Editor, 2005.

<sup>1</sup> Op. cit. pág. 59.

---

---